



RADICACION: 239-2021
CONVOCANTE: SERGIO LUJAN SAAD
DEMANDADO: ANDRES BERNATE RUEDA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE 9 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte convocante contra el auto de fecha 6 de mayo de 2022.

COMO RAZONES EXPONE

Como lo manifestamos en nuestra solicitud objeto del presente proceso verbal, resulta de vital importancia la toma del interrogatorio al señor ARMANDO ASHTON GIRALDO para sustentar la demanda civil que interpondremos en su contra junto a ANDRES BERNATE RUEDA por aquellas actuaciones que en sus calidades respectivas de demandante acumulado y demandado permiten inferir que estarían incursos en una acción de simulación absoluta dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00075 –C11-00376-2019 que actualmente se tramita en el Juzgado Primero de Ejecuciones Civil del Circuito de Barranquilla, cuyo demandante principal es mi cliente SERGIO LUJAN SAAD.

Tal solicitud toma mayor relevancia ante la acción dilatoria de la parte convocada al excusarla inasistencia de ARMANDO ASHTON GIRALDO con el cuestionado informe psicológico, cuyas inconsistencias documentales demostraríamos a través del interrogatorio a su autora, la psicóloga BETTY VARELA y con el que posiblemente indujeron en error a la señora Juez. Por otra parte, la declaración aquí rendidas por el otro convocado, ANDRES BERNATE RUEDA, refuerzan nuestra tesis de la acción simulada al contradecir de plano la totalidad del acervo probatorio obrante en el proceso ejecutivo antes citado, cuyo demandante acumulado es precisamente ASHTON GIRALDO. Aspecto trascendental que amerita hoy más que nunca su comparecencia a fin de absolver interrogatorio.

1

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que este juzgado no acepto la excusa presentada por el citado, señor ASTHON GIRALDO con base en el diagnostico dado por la psicóloga BETTY VARELA, porque ella no acudió a la ratificación de lo expuesto en esta, siendo esta la razón por la cual el juzgado le impuso la sanción al señor ASTHON GIRALDO, de darlo por confeso de conformidad con el artículo 204 del código general del proceso, por lo que no se entiende porque el recurrente en sus argumento deja ver como si el juzgado hubiera aceptado dicha excusa, desconociendo lo que dice al respecto el auto recurrido.

El juzgado como consecuencia de la no aceptación de la excusa le impuso la sanción al convocado de darlo por confeso. Ahora, la razón por la que no entra a opera dicha sanción es porque el convocante no aportó escrito en sobre cerrado antes de la fijación de la fecha de la audiencia contentivo de las preguntas, para poder entrar a calificar las preguntas y poder darlo por confeso al señor ASTHON, sobre aquellas preguntas que fueran susceptibles de confesión, por eso desde ese punto se entiende que se requiera que nuevamente se cite al señor ASTHON GIRALDO, por lo que se revocara el auto recurrido en cuanto a la sanción que se impuso de dar por confeso al señor ASTHON GIRALDO y se ordenara su citación nuevamente.



POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1.- No revocar el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 6 de mayo de 2022, que dispuso que se aceptaba la excusa presentada por la psicóloga BETTY VARELA, por no haber asistido a la audiencia en que debía ratificarse de la excusa expedida por ella al señor Ashton Giraldo, y no se accede a fijar nueva fecha para que haga dicha ratificación.
- 2.- Se revocan los numerales 2° y 3° del auto recurrido y en su defecto se fija la fecha para que se lleve a cabo la audiencia en la que deberá absolver interrogatorio el señor ASTHON GIRALDO, por lo que se ordena citar al señor Ashton Giraldo, para que comparezca el día 29 de agosto de 2022 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 133

HOY 10 DE AGOSTO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2